

16 ENE 2024
10:59 hrs

Asunto: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Oficio: HCEO/LXV/LASC/09/2024

(10)

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de Enero de 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

RECIBIDO
16 ENE 2024
11:14 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO HUAMELULA, SANTIAGO TAPEXTLA, SANTO DOMINGO ARMENTA, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL Y SANTIAGO ASTATA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DISEÑEN POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS, ENFOCADOS A PRESERVAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BIODIVERSIDAD EXISTENTE EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE SE ENCUENTRAN EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS Y LOS CIUDADANOS OAXAQUEÑOS, COMO LO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1, 4, EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN SUS ARTÍCULOS 3, 8, Y EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA EN SU ARTÍCULO 43.** Lo anterior, a efecto de que sea incluida en la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso del Estado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADO LOCAL DTTO. XII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Enero del 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO HUAMELULA, SANTIAGO TAPEXTLA, SANTO DOMINGO ARMENTA, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL Y SANTIAGO ASTATA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DISEÑEN POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS, ENFOCADOS A PRESERVAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BIODIVERSIDAD EXISTENTE EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE SE ENCUENTRAN EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS Y LOS CIUDADANOS OAXAQUEÑOS, COMO LO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1, 4, EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN SUS ARTÍCULOS 3, 8, Y EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA EN SU ARTÍCULO 43.**

Basándome para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 08 de enero del 2024, la Administración del Presidente Andrés Manuel López Obrador, anunció la creación de 20 nuevas Áreas Naturales Protegidas (ANP), en diversos Estados de la República Mexicana, así como en el Golfo de California y el Golfo de México.

Con estas acciones, el Gobierno de México, se ha convertido en el que más decretos a favor de la vida y la biodiversidad ha realizado en el país, al pasar de 182 Áreas Naturales Protegidas que se tenían en 2018, a 225 en 2024¹.

Con una cobertura de 93 millones 944 mil 064 hectáreas, a lo que se suman también un millón 234 mil 036 hectáreas de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, para dar un gran total de 95 millones 178 mil 100 hectáreas bajo protección federal, son más de 3 millones de hectáreas a la protección federal, a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONAP).

Ahora bien, las 20 nuevas Áreas Naturales Protegidas son: Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Puerto Morelos, Quintana Roo; Parque Nacional Carmen Serdán, Puebla; Área de Protección de Recursos Naturales Lago Tláhuac-Xico, Ciudad de México y Estado de México; Área de Protección de Recursos Naturales Tlachinoltepetl, Veracruz; Parque Nacional Bajos del Norte, Golfo de México; Parque Nacional Zona Marina de la Isla Isabel, Golfo de California; Área de Protección de Flora y Fauna Semidesierto Zacatecano, Zacatecas; Parque Nacional Nuevo Uxmal, Yucatán y Campeche; Área de Protección de Flora y Fauna Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, Chiapas; Área de Protección de Flora y Fauna Canoas, Colima; Área de Protección de Recursos Naturales Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, Durango; Reserva de la Biosfera Sierra de Vallejo-Río Ameca, Nayarit y Jalisco; Santuario Cotorra Serrana Occidental, Chihuahua; y Reserva de la Biosfera Sierra Tecuani, Guerrero.

Además de éstas, también se declaran nuevas áreas naturales en Oaxaca, la cual es una de las Entidades de la República, con mayor diversidad biológica y cultural en el país (Cruz Angón, et al. 2022); su complejidad estructural permite encontrar

¹ Las Áreas Protegidas: son porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado y que producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados. Para mayor información sobre el tema véase: <https://www.gob.mx/conanp/acciones-y-programas/areas-naturales-protegidas-decretadas>

casi todos los tipos de vegetación presentes en México y ocupa el primer lugar en riqueza de especies de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (Lavariega, et al., 2017)².

Recordemos que en Oaxaca teníamos antes del decreto las siguientes Áreas Naturales:

- Parque Estatal "Cerro Ta-Mee", en el Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán.
- Parque Estatal de "Hierve el Agua", en el Ayuntamiento de San Lorenzo Albarradas.
- Parque Estatal de "Cerro del Fortín", en el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.
- Parque Ecológico Regional del Istmo, Municipios de Juchitán y El Espinal.
- Reserva Ecológica Estatal "La Sabana", en el Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe.
- Zona de Reserva Ecológica y Área Natural Protegida, en el Municipio de Oaxaca de Juárez.
- Bajos de Coyula, en el Municipio de Santa María Huatulco.
- Parque Nacional Huatulco I y II, Municipio de Santa María Huatulco.
- Parque Nacional Ricardo Flores Magón, en los Municipios de Santa María Huatulco y San Miguel del Puerto.³
- Boqueron de Tonalá, en el Ayuntamiento de Santo Domingo Tonalá
- Yagul, en el Municipio de Tlacolula de Matamoros.
- La Reserva de la Biosfera de Tehuacán-Cuicatlán, en diversos Municipios.
- Playa Escobilla, en el Municipio de Puerto Escondido⁴.

A las cuales se suman ahora los Santuarios de:

- Playa Morro Ayutla, en los Ayuntamientos de San Pedro Huamelula y Santiago Astata.
- Barra de la Cruz-Playa Grande, en el municipio de San Pedro Huamelula.
- Playa Cahuitán, abarca los municipios de Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta y Santiago Pinotepa Nacional⁵.

² <https://www.conanp.gob.mx/pdf/separata/EPJ-PN-RicardoFloresMagon.pdf>

³ <https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/areas-naturales-protegidas/>

⁴ <https://simec.conanp.gob.mx/numeralia.php>

⁵ <https://www.gob.mx/conanp/prensa/cumple-gobierno-de-mexico-su-compromiso-de-conservacion-al-llegar-a-225-areas-naturales-protegidas-355055?idiom=es>

Hoy las y los Oaxaqueños tenemos un total de 16 Áreas Naturales Protegidas, por medio de las cuales, se va a heredar agua, aire limpio y alimento para las futuras generaciones, al proteger estos espacios múltiples ecosistemas en donde se conserva y resguarda la biodiversidad en nuestra Entidad.

Sin embargo, actualmente las Áreas Naturales Protegidas de nuestro Estado, enfrentan de forma general numerosas adversidades para lograr su conservación y preservación derivado de múltiples factores como:

- Invasión de asentamientos irregulares.
- Irregularidades en la tenencia de la tierra.
- Cambios de uso de suelo.
- Agotamiento de acuíferos.
- Cacería y pesca ilegal.
- Introducción de especies invasoras.
- Prácticas de agricultura y ganadería extensiva.
- Explotación forestal.
- Incendios forestales.
- Saqueo de recursos naturales.
- Contaminación por plástico y metales pesados.
- Pobreza de las comunidades, entre otras.⁶

Asimismo, la Entidad muestra una acelerada pérdida de su capital natural. La región de la Costa en Oaxaca, entre 1985 y 2021, perdió 53% de su capital natural, debido en gran parte a los modelos de desarrollo implementados en la región, la mayoría de ellos sin enfoque de integración de la biodiversidad, como es el caso de la agricultura, la ganadería y el turismo.

Sin dejar de tomar en cuenta que, la creación de un Área Natural Protegida, cambia la situación jurídica de una gran variedad de actores, desde, quienes realizan actividades productivas (que a su vez pueden ser empresas con domicilios en otros países o productores pertenecientes a comunidades que habitan ahí desde siglos atrás) hasta quienes ejercen funciones de gobierno.

Para decirlo brevemente, desde un campesino hasta el gobernador de un estado ven modificada su situación respecto de ese pedazo de territorio que, de un día

⁶ <https://www.oaxaca.gob.mx/medioambiente/areas-naturales-protegidas/>

para otro, se convierte en una ANP. Para el primero, esto supone una serie de restricciones que afectan un interés que considera legítimo y que pertenece al mundo de la economía, aunque también puede tener un valor simbólico; para el segundo las restricciones son de otra naturaleza, a la que por ahora basta con llamar "políticas"⁷.

La creación de una Área Natural Protegida, tiende a modificar las posiciones de un conjunto actores sociales que despliegan prácticas muy diversas y que tienen que adaptarse a un cambio de reglas.

Por ello, no es extraño que la implementación de esta se encuentre plagada de tensiones y de conflictos⁸.

Luego entonces, **en el Periódico Oficial de la Federación (DOF), de fecha 08/01/2024**, se señala en el caso particular de la **Playa Morro Ayutla**, que existen problemáticas que amenazan la conservación de las tortugas marinas y su hábitat de anidación, como el saqueo de nidadas; matanza de hembras para satisfacer el mercado ilegal de huevos y carne de tortuga marina; la presencia de especies exóticas invasoras como los perros, que desafortunadamente encontraron en la playa, un hábitat donde disponer de alimento como lo es el huevo de tortuga o incluso tortugas ya sean crías o adultas; la contaminación que proviene de desechos sólidos domésticos, especialmente plásticos; el potencial de derrames de hidrocarburos y con ello el riesgo de muerte y varamientos de tortugas y otras especies marinas empetroladas, derivado del tránsito de embarcaciones que transportan hidrocarburos; la presión del desarrollo costero inmobiliario no sostenible, que entre los impactos que pueden incidir en las tortugas marinas son las fuentes de iluminación y la fragmentación del ecosistema de playa y duna costera, principalmente.

También los efectos del cambio climático que provocan, entre otros, el incremento en la temperatura de la arena por lo que resulta importante en la incubación de las nidadas de tortuga marina, eventos meteorológicos y oceanológicos extremos y cambios en la disponibilidad de alimento de las tortugas por el incremento de la temperatura del agua de mar.

Se requiere emprender acciones preventivas de restauración y protección en el sitio Playa Morro Ayuta, de lo contrario, se ponen en riesgo los ecosistemas y

⁷ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ANP-DH.pdf>

⁸ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ANP-DH.pdf>

especies que ahí habitan, ya que continuaría el deterioro ambiental para las próximas generaciones por el desarrollo de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente en la zona.

Ante el desafío que representa el cambio climático, se deben implementar diversas medidas con una visión transversal y multidisciplinaria, a efecto de conservar el patrimonio natural, usarlo de forma sustentable y aumentar el bienestar social.⁹

Respecto a Barra de la Cruz-Playa Grande, en el Periódico Oficial de la Federación (DOF), de fecha 08/01/2024, se indica que, se han registrado problemáticas que amenazan la conservación de las tortugas marinas y de su hábitat natural de anidación como el saqueo de nidadas; basura en la playa; caza de animales silvestres, entre las que se incluye a las tortugas marinas; compraventa de terrenos en la zona costera aledaña a Barra de la Cruz-Playa Grande, para el desarrollo inmobiliario y turístico, lo cual trae como consecuencia la modificación irreversible del hábitat de anidación; actividades turísticas si no se realizan ordenada y coordinadamente con las autoridades locales, y en concordancia con las actividades que se llevan a cabo en una playa de anidación de tortugas marinas; el alumbrado que se encuentra en el poblado más cercano a la playa, ya que la luz artificial ha sido reportada en las playas como un problema para la anidación de tortugas marinas, así como para la orientación de las crías; la introducción de especies exóticas invasoras que generan cambios en las relaciones ecológicas a causa de la competencia por el hábitat, recursos alimenticios, sitios de anidación, reproducción y depredación; la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático que produce el incremento en la temperatura de incubación, así como la afectación al hábitat de anidación por eventos meteorológicos y oceanológicos extremos.

Se necesita emprender acciones preventivas de restauración y protección en el sitio Barra de la Cruz-Playa Grande; de lo contrario, se ponen en riesgo los ecosistemas y especies que ahí habitan, ya que continuaría el deterioro ambiental para las próximas generaciones por el desarrollo de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente en la zona¹⁰.

En la Playa Cahuitán, en el Periódico Oficial de la Federación (DOF), de fecha 08/01/2024, se enfatiza en que, se han registrado diversas problemáticas que

⁹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713953&fecha=08/01/2024#gsc.tab=0

¹⁰ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713956&fecha=08/01/2024#gsc.tab=0

amenazan la conservación del hábitat natural de las tortugas marinas y anidación, así como el hábitat de otras especies, como son el consumo de huevos y derivados de tortugas marinas, los residuos sólidos que provienen de tiraderos a cielo abierto, los cuales muchas veces no están regulados, y contaminan los cuerpos de agua. Estos residuos son arrastrados a la playa, afectando el proceso de anidación. También los efectos del cambio climático que provocan, entre otros, el incremento en la temperatura de la arena siendo importante en la incubación de las nidadas de tortuga marina, eventos meteorológicos y oceanológicos extremos y cambios en la disponibilidad de alimento de las tortugas por el incremento de la temperatura del agua de mar.

Es fundamental, emprender acciones preventivas de restauración y protección en el sitio Playa Cahuitán, de lo contrario se ponen en riesgo los ecosistemas y especies que ahí habitan, ya que continuaría el deterioro ambiental para las próximas generaciones por el desarrollo de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente en la zona.¹¹

Ante dichas problemáticas antes referidas, es necesario que, los Municipios de San Pedro Huamelula, Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta, Santiago Pinotepa Nacional y Santiago Astata, den cumplimiento a lo dispuesto en el **Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado ad referéndum por México el 13 de junio de 1992** en el que se señala en su artículo 8, incisos a y d, respectivamente: que cada parte contratante "establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica", y "promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales"¹².

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por México el 16 de abril de 1996 y publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998, dispone en su artículo 11 que "toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos", y que "los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente"¹³.

¹¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713957&fecha=08/01/2024&print=true

¹² <https://www.cbd.int/undb/media/factsheets/undb-factsheets-es-web.pdf>

¹³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf>

Es necesario que, los Ayuntamientos cumplan con lo mandatado en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** la cual señala que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley¹⁴.

En La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente indica que:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II.- Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano

¹⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;

IV.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

XX.- Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXV.- Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;

XXVI.- Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XXVII.- Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;

X.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente¹⁵;

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que a la letra dice:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal.

III. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

B. En materia de desarrollo municipal:

I. Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos.

En los municipios indígenas o que cuenten con población indígena o afromexicana, los Planes de Desarrollo Municipal deberán realizarse además bajo los principios de pertinencia cultural e inclusión participativa, incorporando programas tendientes a la preservación de su historia, cultura, lenguas indígenas, tradiciones y costumbres.

VI. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general, así como constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la legislación correspondiente.

D. En materia de hacienda pública y administración:

¹⁵ https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_GEEPA.pdf

II. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con la Constitución Local y al Capítulo V del título VI de esta Ley.

G. En materia ambiental:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;

II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y económicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

IV. Promover e implementar políticas públicas para fomentar en la población la educación ambiental y la cultura de minimización de generación de residuos sólidos y la separación de los mismos desde la fuente, implementando mecanismos que permitan su adecuado traslado, reciclaje y disposición final.

V. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de todo tipo de contaminación generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales.

I. En materia de cultura y cultura de la legalidad:

VI. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres.

J. En materia de derechos humanos:

VII. Garantizar la implementación de planes y programas tendientes a erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres en el transporte y espacios públicos; debiendo acompañar y vincular con el Ministerio Público a las mujeres que sufran hostigamiento o acoso sexual¹⁶.

¹⁶[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_\(Ref_dt_o_1538_aprob_LXV_Legis_13_sep_2023_PO_39_15a_secc_30_septiembre_2023\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dt_o_1538_aprob_LXV_Legis_13_sep_2023_PO_39_15a_secc_30_septiembre_2023).pdf)

De igual manera, es relevante que se dé cumplimiento a la **Recomendación General 26/2016**, orientada a evidenciar la importancia que tiene la conservación de la biodiversidad, y en particular, la gestión efectiva de las áreas naturales protegidas para el goce y disfrute de los derechos humanos, aporta elementos críticos de análisis y reflexión a partir de los cuales puede iniciarse una discusión muy necesaria en México sobre los obstáculos que deben superarse y las oportunidades que pueden aprovecharse para construir una política de Estado capaz de resolver efectivamente los serios retos que amenazan la viabilidad de los ecosistemas y servicios ambientales, reduciendo seriamente las posibilidades de desarrollo sobre todo de los grupos más marginados y vulnerables de la sociedad.

Más aún, al presentar de manera contundente el vínculo que existe entre la protección de derechos fundamentales como el de vivir en un medio ambiente sano y la conservación de la diversidad biológica y las ANP¹⁷.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Derecho a la Ciudad es el de todas las personas para habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna (ONU, Hábitat, 2020).

El derecho a la ciudad posee una visión donde los asentamientos humanos se encuentren descentralizados, con la particularidad de lo sustentable, para que, de ese modo haya un acceso más sencillo y práctico a la salud, empleo, educación y cultura, entre otros. Este aspecto contrasta con lo visto regularmente en las zonas más densamente pobladas, en las cuales se han colocado los intereses económicos sobre los valores sociales.

1. Una ciudad/asentamiento humano libre de discriminación por motivos de género, edad, estado de salud, ingresos, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria u orientación política, religiosa o sexual.

Que abarque las minorías y la diversidad étnica, racial, sexual y cultural, que respete, proteja y promueva todas las costumbres, recuerdos, identidades, idiomas y expresiones artísticas y culturales no discriminatorias de sus habitantes.

¹⁷ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ANP-DH.pdf>

2. Una ciudad/asentamiento humano de igualdad de género, que adopte todas las medidas necesarias para combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas sus formas y que, tome todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas, garantizarles la igualdad en el ejercicio y la realización de los derechos humanos, y una vida libre de violencia.

3. Una ciudad/asentamiento humano de ciudadanía inclusiva en el que todos los habitantes (permanentes o temporales) sean considerados ciudadanos y se les trate con igualdad.

Por ejemplo, las mujeres, las personas que viven en la pobreza o en situaciones de riesgo ambiental, los trabajadores de la economía informal, los grupos étnicos y religiosos, las personas LGBT, las personas con discapacidad, los niños, los jóvenes, los ancianos, los migrantes, los refugiados, los habitantes de la calle, las víctimas de la violencia y los pueblos indígenas.

4. Una ciudad/asentamiento humano con una mayor participación política en el definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos de las políticas urbanas y la ordenación del territorio con el fin de reforzar la transparencia, la eficacia y la inclusión de la diversidad de los habitantes y de sus organizaciones.

El Derecho a la Ciudad implica responsabilidades en todos los ámbitos de gobierno y ciudadanos para ejercer, reclamar, defender y promover la gobernanza equitativa y la función social de todos los asentamientos humanos dentro de un hábitat de derechos humanos.

5. Una ciudad/asentamiento humano que cumpla sus funciones sociales, es decir, que garantice el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas, en particular para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales.

Y que dé prioridad al interés público y social definido colectivamente, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales, y reconozca y apoye la producción social del hábitat humano.

6. Una ciudad/asentamiento humano con espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales, abracen la diversidad y fomenten la cohesión social.

En el que los espacios y servicios públicos contribuyan a construir ciudades más seguras (especialmente para mujeres y niñas) y a satisfacer las necesidades de sus habitantes (especialmente las relacionadas con los medios de subsistencia).

7. Una ciudad/asentamiento humano con economías diversas e inclusivas que salvaguarde y asegure el acceso a medios de vida seguros y trabajo decente para todos sus residentes.

Por ejemplo, economía social y solidaria, economía compartida, reconozca el cuidado doméstico y el trabajo comunitario desarrollado en gran medida por las mujeres, y garantice el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas.

8. Una ciudad/asentamiento humano sostenible con vínculos urbano rurales inclusivos que beneficie a las personas empobrecidas, tanto en zonas rurales como urbanas, y asegure la soberanía alimentaria, una ciudad que proteja la biodiversidad, los hábitats naturales y los ecosistemas de su entorno¹⁸.

Cabe señalar que, en el Reporte sobre el Estado de las Ciudades de ONU-Hábitat (2012), se aboga por la necesidad de las ciudades de aumentar el espacio público, expandir los bienes públicos y consolidar los derechos a los "bienes comunes" para todos como una manera de expandir la prosperidad. Esto es en respuesta a la tendencia observada de encerrar o restringir estos bienes y bienes comunes en enclaves prósperos, o agotarlos a través de un uso no sostenible¹⁹.

Es de gran relevancia hacer énfasis en que, nuestro planteamiento, no va en contra del ecoturismo, este es una actividad importante para Oaxaca, y representa una fuente de empleo y de divisas.

Pero que quede claro, en el Congreso Local no podemos estar omisos ante el proceso de designación por decreto de parte de la Federación, de las 3 Áreas Naturales Protegidas de: Playa Morro Ayutla, en los Ayuntamientos de San Pedro Huamelula y Santiago Astata, Barra de la Cruz-Playa Grande, en el municipio de San Pedro Huamelula y Playa Cahuitán, que abarca los Municipios de Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta y Santiago Pinotepa Nacional.

¹⁸ <http://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20Ciudad,comunes%20para%20una%20vida%20digna>.

¹⁹ https://unhabitat.org/sites/default/files/2021/06/guia_global_ep.pdf

Por ello, se propone exhortar a los Municipios de San Pedro Huamelula, Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta, Santiago Pinotepa Nacional y Santiago Astata, para que, en el ámbito de sus competencias, diseñen políticas públicas, programas, proyectos, enfocados a preservar, restaurar y conservar la biodiversidad existente en las Áreas Naturales Protegidas que se encuentran en sus demarcaciones territoriales, lo anterior en beneficio de las y los ciudadanos oaxaqueños²⁰.

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ACUERDA

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO HUAMELULA, SANTIAGO TAPEXTLA, SANTO DOMINGO ARMENTA, SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL Y SANTIAGO ASTATA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DISEÑEN POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS, ENFOCADOS A PRESERVAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BIODIVERSIDAD EXISTENTE EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE SE ENCUENTRAN EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS Y LOS CIUDADANOS OAXAQUEÑOS, COMO LO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1, 4, EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN SUS ARTÍCULOS 3, 8, Y EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA EN SU ARTÍCULO 43.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

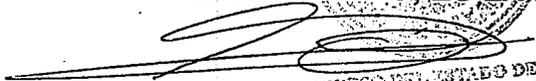
PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

²⁰ La biodiversidad o diversidad biológica es la variedad de la vida. Este reciente concepto incluye varios niveles de la organización biológica. Abarca a la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado, a su variabilidad genética, a los ecosistemas de los cuales forman parte estas especies y a los paisajes o regiones en donde se ubican los ecosistemas. También incluye los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes.

SEGUNDO.-Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de Enero de 2024.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO. ES LA PAZ"


DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DISTRITO XII. CABECERA EN SANTA LUCIA DEL CAMINO.